



## 46ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Punto 29.2 del orden del día provisional

# SUELDOS Y SUBSIDIOS DE LOS TITULARES DE PUESTOS SIN CLASIFICAR Y DEL DIRECTOR GENERAL

Por la resolución EB91.R17, el Consejo Ejecutivo confirmó las modificaciones del Reglamento de Personal a que habían dado lugar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo séptimo periodo de sesiones. Una de esas modificaciones se refería a la consolidación de 6,9 puntos de reajuste por lugar de destino en los sueldos de base netos correspondientes a los puestos de las categorías profesional y de director. Esto requiere que se proceda a un reajuste similar en los sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director General. En la resolución EB91.R18, el Consejo Ejecutivo recomendaba a la Asamblea de la Salud los reajustes correspondientes en la remuneración de los titulares de puestos sin clasificar y del Director General. Las cifras aplicables al sueldo del Director General requieren un reajuste técnico por razón de circunstancias sobrevenidas con posterioridad.

### ANTECEDENTES

1. Después de que la Asamblea General revisase en un 6,9% la escala de sueldos de base para el personal de las categorías profesional y superior mediante la consolidación de clases de reajuste por lugar de destino, con efecto desde el 1 de marzo de 1993, el Consejo Ejecutivo confirmó en la resolución EB91.R17 las modificaciones consiguientes en la escala de sueldos de base brutos y netos para los puestos de categoría profesional y de director.
2. El Consejo Ejecutivo recomendó en la resolución EB91.R18 que se procediera a la modificación correspondiente en los sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director General basándose en la fórmula «sin pérdida ni ganancia».
3. Las cifras proporcionadas por las Naciones Unidas en cuanto al reajuste del sueldo correspondiente al Director General, que figuran en la resolución EB91.R18, están basadas para Nueva York en una consolidación exacta de 6,9 puntos de reajuste por lugar de destino a partir del 1 de marzo de 1993.
4. Con posterioridad, la Comisión de Administración Pública Internacional ha anunciado para Nueva York 41,8 puntos de multiplicador del reajuste por lugar de destino, con efecto desde el 1 de marzo de 1993, los cuales, si se aplican al sueldo del Director General que figura en la resolución del Consejo Ejecutivo, darían lugar a una pequeña pérdida.

### MEDIDA A ADOPTAR

5. Con el fin de asegurar que no haya «ni pérdida ni ganancia», sería preciso modificar la resolución cuya adopción se recomienda a la 46ª Asamblea Mundial de la Salud en la resolución EB91.R18 de manera que se recojan en ella las cifras ligeramente superiores que resultan de aplicar los 41,8 puntos de multiplicador del reajuste por lugar de destino a los sueldos brutos y netos correspondientes al Director General.

